



Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO Y LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero del año 2016, entre la UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO, con domicilio en Sarmiento 2037, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Dr. Nicolás TROTTA, D.N.I. N° 24.957.716, en adelante la "UMET", y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Dr. Héctor GARÍN, D.N.I. N° 4.369.324, en adelante la "AMAP", ambas en conjunto denominadas las "PARTES", y considerando:

Que la UMET es una Institución Educativa de Nivel Superior, creada por la Fundación Octubre Trabajadores de Edificios (C.U.I.T. N° 30-65330946-1) con el fin de desarrollar acciones educativas, culturales, de investigación, capacitación y transferencia de conocimientos y tecnología, tendientes al desarrollo humano, profesional y social de los trabajadores y de su grupo familiar.

Que la creación y el funcionamiento de la UMET, han sido autorizados mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1641 del 10 de septiembre de 2012, previa Resolución CONEAU N° 596/12, recomendando al Ministerio de Educación el reconocimiento de la misma.

Que la UMET propone formar profesionales con idoneidad, sensibilidad, compromiso con su comunidad y conocimientos sólidos para generar respuestas adecuadas a las nuevas demandas de un mundo en constante transformación.

Que la AMAP (Personería Gremial N° 1721) es la organización gremial que aglutina a los médicos que prestan servicios de su especialidad, en relación de dependencia, cumpliendo función asistencial o no asistencial para clínicas, centros médicos, sanatorios, centros asistenciales en general, con o sin internación, de diagnóstico o tratamiento, servicios de medicina laboral servicios de traslado de personas en

C_UMET-AMAP /16

ambulancia, servicios de atención médica domiciliar de urgencia y de emergencia, servicios en relación de dependencia con las obras sociales del sector privado y/o cualquier otra empresa o establecimiento cuya titularidad sea de personas físicas o jurídicas de carácter privado, tengan o no fines de lucro.

. Que la AMAP entiende que el desafío gremial a futuro es lograr trabajar bajo un paradigma inclusivo y protectorio en materia sociolaboral, por lo que se ocupa activamente para conseguir la unión de todos los profesionales médicos a los fines de alcanzar dichos objetivos

Que entre las diversas acciones que desarrolla la AMAP se encuentran las de brindar beneficios de educación y formación a sus trabajadores y trabajadoras, su grupo familiar y afiliados a la Asociación Mutual de los Médicos de la Actividad Privada (AMUMAP), entendiéndose que la educación permite el desarrollo del individuo, lo estimula y lo hace relacionarse con las nuevas tecnologías y prácticas profesionales de la manera más práctica y beneficiosa.

Concibiendo que, a partir de sus propios fines, surgen intereses comunes que ameritan coordinar sus acciones, las PARTES acuerdan y convienen celebrar el presente convenio marco de cooperación en los términos que seguidamente se exponen:

PRIMERA: El presente convenio tiene por finalidad establecer relaciones de cooperación, entre las entidades firmantes, en aquellas actividades y programas académicos, de investigación y extensión que sean de interés común para las mismas.

SEGUNDA: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula precedente, las PARTES disponen, por este acto, el establecimiento de un programa de becas completas y parciales en favor de trabajadores y trabajadoras de la AMAP, su grupo familiar y afiliados a la mutual del mentado sindicato (AMUMAP), para que puedan acceder a estudiar las diferentes carreras de grado que conforman la oferta educativa de la UMET. Al respecto, se deja sentado que, a la fecha del presente acuerdo, se dictan en la UMET las carreras de Licenciatura en Turismo, Profesorado Universitario en Educación Física y Deportes, Licenciatura de Gestión Social y de las Organizaciones, Licenciatura en Gestión Operativa de Construcciones Inteligentes,





Licenciatura en Informática, Licenciatura en Gestión de Negocios Inmobiliarios, Licenciatura en Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, Licenciatura en Políticas Públicas y Gobierno, Licenciatura en Creación de Contenidos Audiovisuales, Licenciatura en Comunicación Social y Licenciatura en Gestión Cultural; aplicándose este convenio a las mismas, y a las que en el futuro se incorporen. A tal efecto, la AMAP financiará hasta veinticinco (25) becas totales, para las carreras arriba mencionadas o las que en el futuro se incorporen. Estas erogaciones incluirán el pago de la matrícula y las DIEZ (10) cuotas anuales de cada una de las becas. Por su parte, la UMET otorgará en favor de los afiliados de la AMAP y/o sus familiares directos y/o afiliados a la AMUMAP, becas parciales del cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota. Dicho beneficio será financiado en forma exclusiva por la UMET. El otro cincuenta por ciento (50%), por su parte, estará a cargo del interesado, familiar directo de éste o afiliado a la mutual que hubiere recibido esta beca. Las autoridades de la UMET y la AMAP determinarán, individual o conjuntamente, en cada caso, a qué trabajador, familiar directo o afiliado a la mutual se le otorgará una beca completa o parcial. Por cada beca total que financie la AMAP, la UMET financiará dos becas parciales.

TERCERA: La UMET y la AMAP, en un esfuerzo común didáctico-técnico, procurarán realizar las gestiones necesarias a fin de implementar las actividades propuestas. Dichas gestiones, podrán ser realizadas por las PARTES en forma conjunta y/o con el auspicio de terceros, siempre que estén vinculados con aquellas.

CUARTA: El Secretario General de la AMAP o el representante que dicha institución designe a tales efectos, se incorporará a partir de la firma del presente convenio como miembro pleno al Consejo de los Trabajadores de la UMET. El mentado Consejo escogerá, entre sus integrantes, representantes que a su vez participarán del Consejo Superior de la UMET.

QUINTA: Las PARTES procurarán por los medios que estimen pertinentes que, los integrantes de cada una de ellas, consideren información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de las acciones que surjan a partir del presente.

C_UMET-AMAP /16

SEXTA: Todas las acciones que las PARTES convengan ejecutar por fuera del presente convenio, serán instrumentadas en acuerdos complementarios que formarán parte integrante del presente y en donde se establecerán todos los aspectos técnico-operativos, administrativos, económicos y financieros de las acciones y/o emprendimientos.

SÉPTIMA: La vigencia del presente convenio será por TRES (3) años y se renovará automática y sucesivamente, por iguales períodos en tanto ninguna de las PARTES manifieste a la otra, en forma fehaciente, su voluntad en contrario, debiendo comunicar esta decisión con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

OCTAVA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y, las mismas, se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio. Asimismo, las PARTES se comprometen a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente. No obstante ello, y a los efectos del presente convenio, las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen, y se someten para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que podrán incluir dentro de sus páginas web los logos de la otra parte, con el fin de dar a conocer las actividades que se realizan en conjunto y la existencia del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente, recibiendo cada parte el suyo en este acto.


Héctor Garín
SECRETARIO GENERAL
AMAP


Abg. NICOLAS TROTTA
Rector
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
PARA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO